



San Andres Isla, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00016-00
Demandante	Jorge Eliecer Rincón Pérez
Demandado	Heidi Patricia Lan Atencio, Danisha Steele Martínez y Melissa Crespo Pedroza
Auto No.	0100-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de las señoras HEIDI PATRICIA LAN ATENCIO, DANISHA STEELE MARTÍNEZ y MELISSA CRESPO PEDROZA por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) por concepto del capital contenido en letra de cambio suscrita el veinticuatro (24) de diciembre de 2019, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C.G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de las señoras HEIDI PATRICIA LAN ATENCIO, DANISHA, STEELE MARTÍNEZ y MELISSA CRESPO PEDROZA, y a favor del señor JORGE ELIECER RINCÓN PÉREZ por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio suscrita el veinticuatro (24) de diciembre de 2019, más los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a las ejecutadas, HEIDI PATRICIA LAN ATENCIO, DANISHA, STEELE MARTÍNEZ y MELISSA CRESPO PEDROZA que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor JORGE ELIECER RINCÓN PÉREZ, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a las ejecutadas en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONOZCASE a la Doctora CINDY TEJEDA JULIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.815.018 de Barranquilla y portadora de la T.P. No. 244.773 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial del señor JORGE ELIECER RINCÓN PÉREZ en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d73ed4461ad59035246b4cf719823633f1ec8309fe33cc0a72ef7a818ab6e6e**

Documento generado en 02/02/2022 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>